



Ponencia

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

Número de recurso

2111/2021

Nombre del sujeto obligado

Ayuntamiento Constitucional de Poncitlán, Jalisco.

Fecha de presentación del recurso

07 de octubre de 2021

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

17 de noviembre de 2021



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO



RESOLUCIÓN

“... La respuesta dada por el sujeto obligado no está debidamente fundada ni motivada, además de que mediante solicitud dirigida a dicho Ayuntamiento bajo folio (...), y bajo expediente 2526/2021/341 se da cuenta de la existencia del convenio solicitado; por lo tanto, solicito se me otorgue la información peticionada.” Sic.

NEGATIVA

Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión en virtud de que el sujeto obligado, en su informe de ley, realizó actos positivos, proporcionando la totalidad de la información solicitada.

Archívese, como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto

----- A favor. -----

Salvador Romero
Sentido del voto

----- A favor. -----

Pedro Rosas
Sentido del voto

----- A favor. -----



INFORMACIÓN ADICIONAL

CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado **Ayuntamiento Constitucional de Poncitlán, Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción **XV** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el día **07 siete de octubre del 2021 dos mil veintiuno**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. Lo anterior es así, toda vez que el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud el **07 siete de octubre del 2021 dos mil veintiuno**, por lo que el término para la interposición del recurso comenzó a correr el día **11 once de octubre del 2021 dos mil veintiuno** y concluyó el día **29 veintinueve de octubre del 2021 dos mil veintiuno**, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **V** toda vez que el sujeto obligado, niega total o parcialmente el acceso a información pública declarada indebidamente inexistente y el solicitante anexa elementos indubitables de prueba de su existencia, advirtiendo que sobreviene una de las causales de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión tuvo lugar el día 01 primero de octubre del 2021 dos mil veintiuno, de cuyo contenido se desprenden los siguientes requerimientos:

“Copia del convenio de colaboración y ejecución de obra denominada: Modernización y Rehabilitación del Canal Principal del Distrito de Riego 013, en el Municipio de Poncitlán, Jalisco, con los anexos que lo integren.” Sic.

Por su parte, el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud de información el día 07 siete de octubre del 2021 dos mil veintiuno, al tenor de los siguientes argumentos:

“ ...

“...Una vez realizada la revisión minuciosamente de los expedientes y archivos que se tienen de la información generada por la pasada Administración Pública en este Departamento de Desarrollo Rural y Fomento Agropecuario, le informo que no se encuentra convenio de colaboración y ejecución de obra denominada: Modernización y Rehabilitación del canal Principal del Distrito de Riego 013, en el Municipio de Poncitlán Jal.

En base a lo anterior expuesto, este departamento no posee en sus archivos y/o bajo su resguardo la información solicitada, por lo tanto no es posible proporcionarle la información y/o documentación solicitada...” (Cita Textual Desarrollo Rural)

“...Una vez la revisados minuciosamente de los expedientes y archivos que contienen la información generada por la pasada Administración Pública en esta Sindicatura, le informo que no obra convenio alguno de colaboración y ejecución de obra denominada: Modernización y Rehabilitación del canal Principal del Distrito de Riego 013, en el Municipio de Poncitlán Jal u otro similar, aunando a que durante el transcurso de la presente Administración Pública, no se ha suscrito convenio alguno.

En virtud de lo anterior, esta Sindicatura no posee en sus archivos y/o bajo su resguardo la información solicitada, Por tanto no es posible proporcionarle la información y/o documentación solicitada.

Lo anterior con fundamento en los Artículos 1, 8, 35 fracción V, 115 y demás aplicables y relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 73 y demás aplicables y relativos de la Constitución Política para el estado de Jalisco, 1, 2, 3, 4, 37 Fracción XIII, 52, Y 123 Inciso b) y demás aplicables y relativos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y 1, 16 y demás aplicables y relativos del Reglamento Interior del Municipio de Poncitlán, Jalisco...” (Cita Textual Sindicatura)

...” Sic.

Acto seguido, el día 07 siete de octubre del 2021 dos mil veintiuno, el solicitante interpuso el presente recurso de revisión en la Plataforma Nacional de Transparencia, de cuyo contenido se desprende lo siguiente:

“AGRAVIOS. - ÚNICO. - La respuesta dada por el sujeto obligado no está debidamente fundada ni motivada, además de que mediante solicitud dirigida a dicho Ayuntamiento bajo folio (...), y bajo expediente 2526/2021/341 da cuenta de la existencia del convenio solicitado; por lo tanto, solicito se me otorgue la información petitionada.” Sic.

Con fecha 11 once de octubre del 2021 dos mil veintiuno, se emitió el acuerdo de Admisión del recurso de revisión en contra del sujeto obligado **Ayuntamiento Constitucional de Poncitlán, Jalisco**, mediante el cual, se requiere para que un terminó no mayor a 3 tres días hábiles, remita su informe de ley. Lo anterior, de conformidad con el artículo 100 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios.

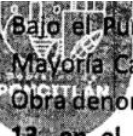
Por acuerdo de fecha 25 veinticinco de octubre del 2021 dos mil veintiuno, la Ponencia Instructora tuvo por recibido el oficio número 1119/2021 que remitió la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, el día 25 veinticinco de octubre del mismo año; el cual visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación al recurso de revisión, a través del cual refirió lo siguiente:

“ ...

*Se le informa al solicitante que en atención a lo Resuelto por las Autoridades competentes del Instituto de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, mediante acuerdo de fecha 11 once de octubre del 2021, recaído al Recurso de Revisión 2111/2021; **Los Departamentos de la Sindicatura Municipal y la Dirección de Desarrollo Rural y Fomento Agropecuario de este Sujeto Obligado, en cumplimiento de lo ordenado MODIFICAN Y AMPLIAN las respuestas** emitidas anteriormente. Por lo que se procede a entregar al solicitante la información proporcionada por las referidas áreas de este Gobierno Municipal.*

“... Efectivamente, esta Sindicatura, con fecha 05 cinco de octubre del 2021, informó que no se había suscrito convenio alguno en lo que había transcurrido de la presente Administración Pública Municipal 2021-2024, a esa fecha, así como que, no obraba en la misma, el convenio con nombre: Convenio de Colaboración y Ejecución de la Obra denominada: Modernización y Rehabilitación del Canal Principal del Distrito de Riego 13, en el Municipio de Poncitlán, Jalisco.

Es el caso, que mediante la Primera Sesión Ordinaria de este Ayuntamiento, celebrada el día 01 primero de Octubre de la presente anualidad 2021 dos mil veintiuno,

 Bajo el Punto Séptimo, Inciso b), de Asuntos Varios de la Orden del Día, se aprobó por Mayoría Calificada del Pleno, la celebración del Convenio de Colaboración y Ejecución de Obra denominada **“Modernización y Rehabilitación del Canal Principal del Distrito de Riego 13, en el Municipio de Poncitlán, Jalisco”** Se anexa Acuerdo original con número de oficio:005/22-24 derivado de la Secretaria General de este Gobierno Municipal, mediante el cual se acredita lo anterior

Con motivo de lo anterior, con fecha 07 siete de octubre del presente año 2021, el suscrito, conjuntamente con el Presidente Municipal, el Secretario General y el Encargado de la Hacienda Municipal de este Sujeto Obligado acudí a firmar dicho convenio (**Modernización y Rehabilitación del Canal Principal del Distrito de Riego 13, en el Municipio de Poncitlán, Jalisco**), ante la Secretaria de Agricultura y Desarrollo Rural del Estado de Jalisco; Quedando pendiente que en dicha Secretaria, se procediera a recabar las firmas de las Autoridades Estatales que son parte del convenio, para que se nos proporcionará el ejemplar correspondiente en original y debidamente firmado por la totalidad de los participantes en dicho acto.

En virtud de lo manifestado en el párrafo que precede, este Sujeto Obligado no cuenta a la fecha con dicho convenio en su poder, razón por la cual, no nos encontramos en posibilidad material de proporcionar copia alguna del ejemplar de dicho convenio con las firmas y los anexos que lo integran, mismos que obran en poder de la Secretaria de Agricultura y Desarrollo Rural del Estado de Jalisco, los cuales se nos proporcionaran conjuntamente con el convenio en cita, una vez que se encuentre completo y debidamente integrado.

Con el objeto de proporcionar mayor información, anexo al presente, la versión estenográfica del convenio de referencia, misma que nos fue proporcionada por la citada Secretaria, y la cual concuerda con el documento que se suscribió en la fecha referida.

Con motivo de lo vertido, esta Sindicatura, se compromete a hacer llegar, las copias correspondientes, en cuanto reciba las constancias y documentos que integran el convenio que nos ocupa a la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, para que a su vez, esta haga entrega de la misma al Recurrente y/o solicitante, así como para todos los efectos legales a que haya lugar

“... Esta Dirección, con fecha 06 seis de octubre del 2021, informó al ahora Recurrente, por conducto de la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, que no se encontraba Convenio de colaboración y ejecución de obra denominada: Modernización y Rehabilitación del Canal Principal del Distrito de Riego 13, en el Municipio de Poncitlán, Jal.

Por lo que procedo a ampliar dicha contestación en los siguientes términos:

En la Primera Sesión Ordinaria de este Ayuntamiento, de fecha 01 primero de octubre de la presente anualidad, bajo el punto Séptimo Inciso b), de Asuntos Varios de la Orden del Día, se aprobó por Mayoría calificada del Pleno, la celebración del convenio de colaboración y ejecución de obra denominada “**Modernización y Rehabilitación del canal principal del Distrito de riego 13, en el Municipio de Poncitlán, Jalisco**

Con fecha 07 siete de octubre del presente año 2021, el Presidente Municipal, el Sindico, el Secretario General y el Encargado de la Hacienda Municipal de este Gobierno Municipal suscribieron dicho convenio (**Modernización y Rehabilitación del canal principal del Distrito de riego 13, en el Municipio de Poncitlán, Jalisco**), ante la Secretaria de Agricultura y Desarrollo Rural del Estado de Jalisco.

Sin embargo, a la fecha no se ha entregado el ejemplar correspondiente de dicho convenio a este H. Ayuntamiento, con motivo de que quedaron pendientes en dicho documento las firmas de las Autoridades Estatales que son parte del convenio.



En virtud de lo anterior, no se cuenta a la fecha con dicho convenio en este Gobierno Municipal debidamente firmado por las partes intervinientes e integrado con sus anexos

Siendo del conocimiento del suscrito que se cuenta únicamente con una versión estenográfica del convenio de referencia, misma que obra en poder de la Sindicatura de este Sujeto Obligado.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 fracción II inciso d, 82, 83, 84 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios..” (Cita textual Desarrollo Rural y Fomento Agropecuario).

...” Sic.

Finalmente, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente el día 25 veinticinco de octubre del 2021 dos mil veintiuno, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que una vez fenecido el término otorgado ésta fue omisa en manifestarse, por lo que se estima que la misma se encuentra conforme con el contenido del informe de ley presentado por el sujeto obligado.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Para mayor claridad se insertan a continuación la solicitud de información pública:

“Copia del convenio de colaboración y ejecución de obra denominada: Modernización y Rehabilitación del Canal Principal del Distrito de Riego 013, en el Municipio de Poncitlán, Jalisco, con los anexos que lo integren.” Sic.

El sujeto obligado emite respuesta en sentido negativo, de la cual se advierte que el mismo gestionó la información en Sindicatura así como Desarrollo Rural, de lo cual ambos manifestaron que no se encuentra dicho convenio en los archivos o bajo su resguardo, por lo que es imposible proporcionar la información o documentación solicitada.

Derivado de esto, la parte recurrente en su recurso de revisión se duele que el sujeto obligado declaro la inexistencia de la información, cuando la misma se puede comprobar dicha existencia bajo el expediente 2526/2021/341, por lo que solicita le sea entregada dicha información.

Por lo que, en el informe de ley, el sujeto obligado refiere se realizaron actos positivos, a través de los cuales manifestó que se volvió a gestionar dicha información con el área de Sindicatura y Desarrollo Rural, mismos que refirieron que si bien es cierto habían declarado la inexistencia, dicho convenio fue celebrado posterior a lo anterior expuesto, por lo que remite a la parte recurrente el convenio en versión estenográfica, lo anterior es así dado que la Secretaria General aún no recaba las firmas, cabe mencionar que también adjunto la certificación de dicho convenio por parte de Secretaria General, así como el acuerdo de celebración de dicho convenio.

De las constancias que integran el medio de impugnación que nos ocupa, se advierte que el sujeto obligado en su informe de ley realizó actos positivos, pronunciándose respecto a la totalidad de la información solicitada, tal y como se observa con anterioridad.

De lo anterior se advierte que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha quedado rebasada toda vez que el sujeto obligado, realizó actos positivos, pronunciándose respecto a la totalidad de la información solicitada, tal y como se observa con anterioridad.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez el sujeto obligado **en su informe de ley realizó actos positivos pronunciándose respecto a la información solicitada, tal y como se observa con anterioridad**, así que tal y como el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

TERCERO. Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el numeral 102 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con el numeral 105 del Reglamento de la Ley.

RECURSO DE REVISIÓN: 2111/2021

S.O: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PONCITLÁN, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 17 DIECISIETE DE NOVIEMBRE DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO

QUINTO. Archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 17 diecisiete de noviembre del 2021 dos mil veintiuno.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Angel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

La presente hoja de firmas corresponde a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 2111/2021 emitida en la sesión ordinaria de fecha 17 diecisiete del mes de noviembre del año 2021 dos mil veintiuno, misma que consta de 07 siete hojas incluyendo la presente.

MABR/CCN.